

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año.... 22 ULTRAMAR... Por tres meses. 9 EXTRANJERO... Por tres meses. 7 escudos 800 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora, S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, salieron ayer de Vitoria en direccion á Avila á las nueve y cuarto de la mañana, acompañados de las demostraciones de entusiasmo y respeto de que han sido constantemente objeto durante su permanencia en la capital de la provincia de Alava. La Real Familia fué acogida en todas las estaciones del tránsito, y muy especialmente en las de Burgos y Valladolid, en medio de las entusiastas aclamaciones y espontáneas muestras de adhesion con que recibe siempre á sus Soberanos el monárquico pueblo español. El tren Real llegó á Avila á las seis y treinta y siete minutos de la tarde, sin que cesaran un solo instante las manifestaciones de cariño y público regocijo de los habitantes de aquella capital hasta mucho después de la entrada de los augustos viajeros en las habitaciones que se les tenían destinadas.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia sigue felizmente más aliviada de su indisposicion, á pesar de la fatiga consiguiente al viaje.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Antonio Egon Carlos Federico, hijo tercero de S. A. R. el Príncipe de Hohenzollern Sigmaringen, primo de S. M. el Rey de Prusia, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de seis dias, la mitad rigorosa y la mitad de alivio, debiendo principiar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Julio próximo pasado, en la que participa el servicio prestado por los individuos del décimo tercio del cuerpo de su cargo logrando la captura de una cuadrilla de ladrones compuesta de siete hombres armados, la mayor parte licenciados del presidio, que en la noche del 28 de Junio último asaltaron y robaron la casa de José García y García, vecino del pueblo de Bonillos, en la provincia de Leon, se ha servido resolver que al Subteniente D. José Fernandez Vazquez, cabo primero Cirilo Gonzalez Castellanos, cabo segundo Venancio Monge, y guardias segundos Miguel Llamera Robles, Cefeirino Rodriguez Alvarez, José Franginillo Bazán, Rafael Coque García y Andrés García Bermudez, se les den las gracias en su Real nombre en recompensa de tan distinguido servicio.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que ha remitido V. E. á este Ministerio en carta núm. 839 de 2 de Julio último, á fin de cubrir la vacante de segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, que ha resultado en la de Cavite por ascenso de D. Ramon Digon que la servia, y cuya provision corresponde al turno del ejército, ha tenido á bien nombrar para dicho destino al Teniente de caballería del de esas islas D. Manuel Vazquez y Apolinario, que es el único consiguiente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1866.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

Relacion de los Tenientes Coronales de infanteria colocados y de reemplazo á quienes por Real orden de 4 de Setiembre de 1866 se destina á servir su empleo á los cuerpos que á continuación se expresan.

D. Juan Teruel y Godoy, Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Baeza, núm. 76, destinado de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, vacante por retiro de D. Manuel Segura y Galindo.

D. Maximino Perez y Perez, Teniente Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Baeza, núm. 76, vacante por pase á otro cuerpo de D. Juan Teruel y Godoy.

D. José Saenz de Tejada, Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Cuenca, núm. 33, de Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon del regimiento infanteria de Málaga, núm. 40, vacante por retiro de D. Manuel Huzi y Albaladejo.

D. Enrique Sanchez y Manjón, Teniente Coronel en situacion de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Saenz de Tejada.

Relacion de los Comandantes de infanteria colocados y de reemplazo á quienes por Real orden de 4 de Setiembre de 1866 se destina á servir su empleo á los cuerpos que á continuación se expresan.

D. Benito Rubio y Pineda, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, destinado de Comandante del primer batallon del regimiento infanteria de Aragon, núm. 21, vacante por pase á otro destino de D. Benito Rubio y Pineda.

D. Antonio Pintos y Ollón, Comandante del batallon provincial de Tarragona, núm. 31, de Comandante del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, vacante por pase á otro destino de D. Benito Rubio y Pineda.

D. Federico Lopez Cadorniga, Comandante en situacion de reemplazo en Galicia, de Comandante del batallon provincial de Tarragona, núm. 31, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Pintos y Ollón.

D. Ignacio Vicens y Morcillo, Comandante del batallon provincial de Huelva, núm. 48, de Comandante del batallon provincial de Granada, núm. 6, vacante por ascenso de D. José Estévez y Espluga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun parte del Administrador de Correos de Cádiz, dirigido al Gobernador de la provincia, se incendió y quedó destruida por el fuego toda la correspondencia que para aquel punto y para Ultramar conducia el tren correo que salió de esta corte el día 11.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas, con fecha 22 de Julio último, participa desde Manila que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Ignacio Cereghetti, y de la otra D. Isidro Aguado y Mora, en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Que en 19 de Julio de 1838 acudió D. Gustavo Hubbard al Gobernador de la provincia de Córdoba denunciando como abandonada la mina de carbon de piedra denominada La Descaudada, que antes fué de la Sociedad Constantia madrileña, y á la sazón pertenecía á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, apelada y coadyuvada por los cesionarios de los derechos de D. Segundo Cereghetti, en el denuncio de la mina La Descaudada, á quienes defende el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre revocacion ó subsistencia de sentencia del Consejo provincial de Córdoba, que declaró la caducidad de la referida mina:

Vistas las pruebas practicadas á instancia de ambas partes:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial, confirmando el decreto del Gobernador.

Visto el recurso de apelacion que contra la misma interpuso oportunamente la referida Sociedad minera:

Visto mi Real decreto de 4 de Julio de 1864, expedido como resolucion final de la referida apelacion, por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró la nulidad del fallo apelado, y se mandaron devolver los autos al inferior para que dictara otro nuevo con arreglo á la ley, en consideracion á que no habia asistido al acto de la vista del pleito el Ingeniero de minas, segun estaba mandado por la ley de minería de 1849:

Vista la nueva sentencia que subsanada aquella falta dictó el referido Consejo provincial en 12 de Enero de 1864, por la cual se confirmó en todas sus partes el decreto de caducidad de la mina en cuestion, absolviendola á la Administracion de la demanda deducida por la referida Sociedad minera, á la que se impuso perpetuo silencio:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por la misma Sociedad contra el expresado fallo, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion que á nombre de la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel presentó el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en el Consejo de Estado, con la pretension de que se revocase la sentencia apelada anulando el expediente de denuncio de la expresada mina La Descaudada, así como el decreto gubernativo que declaró su caducidad, ó cuando menos dejándole sin efecto; y de que se le declare subsistente la Real concesion de la mina, y á la referida Sociedad en quietá y pacífica posesion de ella, ó por lo menos que se declare pura y simplemente la caducidad, sin hacer mérito del denuncio de Cereghetti ni reservarse á este derecho algunos inmediatos.

Vistos los escritos de contestacion de mi Fiscal y del Licenciado D. Nicolás María Rivero, en representacion de D. Juan Gonin y D. Diego de Raciona, cesionarios de los derechos del denunciador D. Segundo Cereghetti, á quienes se ha admitido como parte en el litigio en concepto de coadyuvantes de la Administracion, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Visto el expediente gubernativo y las pruebas que en él se practicaron por una y otra parte:

Considerando que segun el caso tercero del art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, la caducidad de una mina procede cuando no se tiene poblada por espacio de cuatro meses continuos ó ocho interrumpidos durante un año:

Considerando que por más que en la mina Descaudada se hicieron algunos trabajos de exploracion inmediata despues de haber adquirido la Sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, aparece que dichos trabajos no se continuaron, y que cuando por virtud del dominio fué reconocida por el Ingeniero de la provincia, aquellos trabajos habian desaparecido, y hacia ya más de un año que la mina estaba abandonada, lo cual asienta con el Ingeniero el Alcalde de Espiel y el capitán de la misma pertenencia:

Considerando además que á pesar de hallarse prevenido por el art. 22 de la precitada ley que para que una mina se considere poblada es preciso que concurren á sus labores, constantes ó interrumpidas, cuatro trabajadores al menos; en la que es objeto de estos autos nunca pasaron de tres:

Conformándose con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Pascual Infante, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luján, D. José Antonio de Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrí y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia que en estos autos pronunció el Consejo provincial de Córdoba en 12 de Enero de 1864:

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Ignacio Linazasoro, vecino de naves de Pisuerga, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de la Vid de Ojeda, apelado y representado por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Valencia, que aprobó una providencia del Gobernador relativa al arrendamiento de un molino harinero, contratado por Linazasoro:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que tras pasado á Linazasoro por Isidro Herrera el arrendamiento que se habia tomado en pública subasta de un molino harinero del expresado pueblo, le fué adjudicado el contrato y se mandó proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura, sobre lo que ocurrieron algunas dificultades y mediaron reclamaciones por parte de D. Ignacio Linazasoro y del citado Ayuntamiento, que fueron resueltas por el Gobernador de la provincia de Valencia en providencia de 13 de Febrero de 1864, por la que reprodujo las que habia dictado anteriormente, disponiendo que se obligara al arrendatario al otorgamiento de la referida escritura y al pago de las rentas vencidas, con reserva de su derecho para la indemnizacion de daños y perjuicios que reclamaba, por lo que no habia querido otorgar éstos el Ayuntamiento; de que podría usar donde y como le conviniere:

Vistas las actuaciones de D. Ignacio Linazasoro, reclamando contra la expresada providencia gubernativa, y en las cuales, despues de sustentado el pleito por todos sus trámites con audiencia del Ayuntamiento de la Vid de Ojeda, como parte demandada, pronunció sentencia el referido Consejo provincial en 13 de Setiembre de 1863, por la que desestimó la reclamacion indicada y declaró improcedente la demanda, absolviendo al demandado y condenando el recurso de apelacion interpuesto por el demandante, y el auto en que fué admitido en ambos efectos, notificado á las partes en 7 de Noviembre siguiente:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 23 de Febrero último, por el que, adhiriéndose á la apelacion interpuesta por D. Ignacio Linazasoro, pidió que se declarase la nulidad de todo lo actuado por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, sin perjuicio de que acudan las partes ante mi Fiscal correspondiente:

Visto el otro del mismo escrito, en el que manifestó mi Fiscal que conviniere á su adhesion en apelado al que solo aparecia hasta que la hizo como apelante, y habiendo trascurrido con mucho exceso el plazo dentro del cual debía este haber comparecido ante el expresado Consejo, le acusaba la rebeldia en concepto de parte apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, en que hubo por adherido á la apelacion á mi Fiscal, y por acusada la rebeldia:

Visto el art. 234 del reglamento de lo Contencioso, en que se dispone que «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado (el de dos meses en la Peninsula), se declaró desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado.»

Considerando que D. Ignacio Linazasoro no mejoró la apelacion en el término en que debía hacerlo, y que acudida la rebeldia por mi Fiscal, es inevitable declarar desierto el recurso:

Considerando que la falta de apelacion, consecuencia de dicha declaracion, hace insostenible la adhesion á la primera, y que no teniendo jurisdiccion el Consejo para entrar en el examen del pleito, no la tiene tampoco para averiguar la competencia con que obró el Consejo provincial, ni la legalidad del procedimiento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luján, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Auriolos y D. José Gener:

Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valencia en 13 de Setiembre de 1863.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1866.—Pedro de Madrazo.

del cual debía este haber comparecido ante el expresado Consejo, le acusaba la rebeldia en concepto de parte apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, en que hubo por adherido á la apelacion á mi Fiscal, y por acusada la rebeldia:

Visto el art. 234 del reglamento de lo Contencioso, en que se dispone que «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado (el de dos meses en la Peninsula), se declaró desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado.»

Considerando que D. Ignacio Linazasoro no mejoró la apelacion en el término en que debía hacerlo, y que acudida la rebeldia por mi Fiscal, es inevitable declarar desierto el recurso:

Considerando que la falta de apelacion, consecuencia de dicha declaracion, hace insostenible la adhesion á la primera, y que no teniendo jurisdiccion el Consejo para entrar en el examen del pleito, no la tiene tampoco para averiguar la competencia con que obró el Consejo provincial, ni la legalidad del procedimiento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luján, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Auriolos y D. José Gener:

Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valencia en 13 de Setiembre de 1863.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

VIERNES

practicaron y fué aprobada por los interesados, las acciones que podian deducir contra ellos eran absolutamente personales, y como tales su encauchamiento, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondia al Juez del domicilio de los demandados; y que las justificaciones de pobreza segun el art. 187 de la misma ley debian practicarse en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trataba de disfrutar del beneficio de la defensa.

que ha de practicarse la justificacion en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trata de disfrutar de la defensa; porque el promovedor del incidente de pobreza es el que fija la competencia de jurisdiccion, señalando el Juez que ha de conocer de su solicitud, sin que la comparecencia de los colitigantes en tal incidente expresa ni tácita, porque estas solo tienen lugar en las demandas y pletos propiamente dichos; y porque declarado pobre D. Pedro Gonzalez en el mismo Juzgado con audiencia de los colitigantes en la demanda que fuera la demanda, al evacuar el traslado tenia lugar la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, y entónces se decidiria que Juez era el competente.

Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones para la decision de la competencia: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que en la solicitud que presentó Don Pedro Gonzalez ante el Juzgado de Villanueva de los Infantes para que se le declarase pobre en el sentido legal, manifestó que la moviaba el tener que deducir ciertas acciones contra D. Juan de Dios, D. Luis, D. Antonio Gonzalez y D. Juan Fernandez, albaceas y partidores que fueron en la testamentaria de Doña Cándida Gonzalez, la cual resulta se halla terminada y aprobada las particiones por los interesados en la herencia: Considerando que el art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone que la justificacion de pobre se ha

de practicar siempre en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trata de disfrutar del beneficio de la defensa: Considerando que las indicaciones vagas hechas por D. Pedro Gonzalez de que tenia que deducir ciertas acciones, no prestan la claridad necesaria para poder determinar con acierto cuál de los dos Juzgados contentiosos es el que deba entender en la justificacion de pobreza, siendo indispensable que el D. Pedro hubiera expresado la accion que deseaba proponer, ó que entablara su demanda ante el Juez que estimase competente: Y considerando, por lo tanto, que esta cuestion jurisdiccional no tiene estado para que pueda resolverse; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir esta competencia; y mandamos se

devuelvan los autos á sus correspondientes Juzgados á los efectos consiguientes. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, ó insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro decano de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 14 de Setiembre de 1866.—Francisco Valdés.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Navarra correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRÁFICA DE PAMPLONA.

Latitud. 42º 49' 0" N. Longitud. ... 0º 48' 84,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1867.

Table with 12 columns for months and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains lunar phase information and times.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad. ISLA DE CUBA. MES DE AGOSTO DE 1866.

Table with columns for Capitulo, Por capitulos, and Por secciones. Lists budget items for the island of Cuba in August 1866.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Table with columns for Capitulo, Por capitulos, and Por secciones. Lists the general budget for 1866-67.

Table with columns for Capitulo, Por capitulos, and Por secciones. Lists the budget for the War (Guerra) section.

Table with columns for Capitulo, Por capitulos, and Por secciones. Lists the budget for the Navy (Marina) section.

SECCION 6. GOBIERNO. Personal del Gobierno superior civil, Material de id. id., Personal de Gobiernos civiles de departamento, etc.

Personal de enseñanza superior y profesional, Material de id. id., Personal de Agricultura, etc.

Adquisición y conservación de vasos sagrados, CAPITULO 2. Guerra, CAPITULO 3. Hacienda, etc.

Subvención a empresas de ferrocarriles, TOTAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67, RESUMEN, PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE 1863-66, etc.

SECCION 7. FOMENTO. Personal de la Junta superior de Instrucción pública, etc.

Edificaciones de nuevas parroquias, etc.

Nuevas obras de carreteras, Puertos y faros, etc.

TOTAL GENERAL, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del mismo mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una verja de madera para separación y cerramiento de los terrenos que en el Casino que fué de S. M. han de ocupar el Real Instituto Industrial y la Escuela de Veterinaria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.234 escudos 40 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 98 escudos 4 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 escudos.

Madrid 12 de Setiembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una verja de madera para separación y cerramiento de los terrenos que en el Casino que fué de S. M. han de ocupar el Real Instituto Industrial y la Escuela de Veterinaria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 28 del presente mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en el Ministerio de Fomento, en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Madrid 2 de Setiembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo..., se comprometo á tomar á su cargo la conservación de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Castellón.—Trozo único.—Presupuesto, 6.985 escudos y 467 milésimas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 8 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva, segunda subasta pública para contratar el surtido de herramientas necesarias, composición de las mismas y obra nueva de herrería durante el actual y el próximo año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

La importancia de estos surtidos en cada uno de los dos años citados se calcula próximamente en unos 18.300 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que luego resulten ascender.

Los precios máximos admisibles fijados para esta subasta por Real orden de 16 de Agosto último son los siguientes: por cada metro cúbico de suelo excavado milésimas en cascanche, 330 milésimas; y en pozo, un escudo y 73 milésimas; por las labores en estéril, bien sea en los trabajos de investigación, bien en la mina, sea cualquiera la disposición de dichas labores y la clase de roca en que se establezca, el 8 por 100 del importe líquido de cada una ó del total también líquido de todas ellas; por cada quintal métrico de mineral vitriolado ó tierras vitrioladas que se extraigan por los malacates y tornos, comprendiendo el herraje de los mismos y todo el servicio interior excepto la barrenería, una milésima de es-

cuo; por cada día de trabajo de calefacción un escudo; por cada día de trabajo en la cementación artificial, un escudo 200 milésimas; por cada metro en la natural, 3 escudos; por cada día de trabajo, ó sean 24 horas en cada una de las fábricas de fundición, 700 milésimas de escudo; por id. en el reverbero, un escudo 800 milésimas; por cada día en que se raja leña, 200 milésimas de escudo; por cada tahonilla los días que trabaje, 400 milésimas de escudo; por las obras de albañilería, 400 milésimas de escudo cada día; por el taller de carpintería y almacenes, 200 milésimas de escudo cada día; por cada día de extracción en cada pozo de las labores de investigación, 300 milésimas; por cada libra de obra nueva que construya, no siendo herramientas, 150 milésimas, siempre que cada una de las piezas exceda del peso fijado en la condición 2.ª, obligación 2.ª; por cada libra de obra nueva en herramientas que entregue además de las que recibe de la Hacienda, 200 milésimas de escudo; y por cada arroba de hierro encostrado que entregue, un escudo 400 milésimas.

La fianza previa para hacer proposición consistirá en 2.000 escudos y la definitiva para garantía del contrato en 4.000 escudos, en metálico ó sus equivalentes, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se harán por los precios fijados ó bonificados en un tanto por 100 y se ajustarán al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de herramientas y obra nueva de herrería en las minas de Riotinto en todo el presente y próximo año económico, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones y bonificando en..., por cada 100 de la licitación mensural. El tipo luminoso está á una altura de 4,19 metros sobre el nivel medio del mar, y que en tiempo despejado deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

Por el mismo conducto también se anuncia, que en la punta Boiivar, entrada de la bahía de Galveston, sobre el ENE, y á media milla escasa del antiguo faro, se ha construido una torre cuadrada de madera, la cual lleva una luz fija y blanca. Su foco luminoso está á una elevación de 42,49 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara deberá avistarse á distancia de 7 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular de quinto orden. La torre es blanca y la linterna negra.

Luz fija en la punta Boiivar.—Entrada de la bahía de Galveston.

O. 8.30' S., los manglares me están al lado SO. del arroyo s. por la extremidad E. de la isla N. del grupo de Howick demoran próximamente al S. 50' 30' E.

Una piedra cubierta con 4,1 brazas (1,8 metros) de agua, y con un braceaje á su alrededor de 10,7 brazas (18 metros) demora á 0,5 milla larga al O. del arroyo Middle, frente á la bahía Weymouth. Estando sobre ella el matorral del banco de arena del arroyo Middle demora al E. 43' 43' S.; la piedra que está frente á la isla Restoration al S. 40' E., y el monte Roundback al S. 47' 33' O.

Provisionalmente deberán considerarse las posiciones indicadas, solo como aproximadas.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

Las demoras son verdaderas.—Variación 14° 25' NE. en la punta Barrow, 8° 45' NE. en la bahía Weymouth y 4° 40' NE. en el estrecho de Torres en 1866.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose á pique poco despues en los grandes fondos de la derrota de la entrada E. del canal del Principe de Gales, estrecho de Torres. Este peligro se halla situado en latitud 10° 27' 30" S. y longitud 148° 34' 36" E. de San Fernando; demorando la isla Doble al E. 4° 20' S. y 4,23 millas; la punta Ince de la isla Wednesday al S. 30' O., y á 4,23 millas; y la isla Travers al N. 4° O., y á 5,39 millas próximamente. Despues de haber rebasado la isla Doble, y al aproximarse al canal del Principe de Gales es necesario llevar mucho cuidado.

ESTRECHO DE TORRES.

Las Autoridades del establecimiento de los estrechos dan el siguiente aviso:

Un pequeño arrecife de coral con solo una superficie de 4,88 metros cuadrados, ha sido recientemente descubierta por la barca inglesa Marina, sobre el cual toz, yéndose

VIERNES

consumo del Hospital provincial de esta ciudad en el año económico de 1866 á 1867, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallará en manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento. El remate tendrá lugar en esta capital el día 9 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

Banca de Madrid y Londres.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Esces. mils. Rows include Acciones emitidas, Caja y cuenta con el Banco de España, etc.

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.—El Director general, Jorge Williams.

Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Esces. mils. Rows include Acciones emitidas, Depósito: valores nominales, etc.

Madrid 1.º de Setiembre de 1866.—El Jefe de Contabilidad, Leon Perez Bobadilla.—V.º B.—El Subdirector, Belascain.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Esces. mils. Rows include Acciones emitidas, Depósitos de valores, etc.

El Jefe de Contabilidad, Aniceto de Lequerica.—El Subdirector, Jacinto María Pinis.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Esces. mils. Rows include Acciones emitidas, Caja y cuenta con el Banco de España, etc.

El Jefe de Contabilidad, Cándido Blanco.—El Administrador, M. Liasat.

En la citacion expedida por D. José Gutierrez, Teniente segundo de Alcalde de Cádiz, llamando á los dueños, censalistas y demás personas que se crean con derecho á la casa núm. 224 antiguo, de la calle de San Fernando de dicha ciudad, publicada en la Gaceta correspondiente al 31 de Agosto último, se dice en la línea 14 que en vez de condeño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José de Avila, Administrador general que fué de Rentas de la provincia de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de tabacos y envases de la citada provincia desde el 18 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1865, en la instancia que de no verificarse los reparos que se han de hacer en el Madrid 6 de Setiembre de 1866.—P. L. Manuel Agero. 1385-2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, acordada ante mí en el día de ayer en ciertos autos ejecutivos, se saca á subasta en venta por término de 20 días, y se señala el viernes 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado para el remate de una casa en esta corte, calle de la Esperanza, núm. 2 antiguo, 8 moderno. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—Antonio Valero y García. 1441

Por providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, acordada ante mí en el día de hoy en los autos principal de concurso de Doña Rosalía Pascual y París, se saca á subasta en venta por término de 20 días, señalándose el martes 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para el remate de una casa en la calle de la Escalata, núm. 35 moderno. Madrid 10 de Setiembre de 1866.—El Escribano, Antonio Valero y García. 1437

Por providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, acordada ante mí en el día de hoy en los autos de concurso de acreedores á la Caja general de Imposiciones y Descuentos, se manda convocar á junta general para el nombramiento de Síndicos, y se ha señalado nuevamente para que tenga efecto el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en el salón de este Instituto de San Isidro de esta corte, y se publica por medio del presente para que todos los que se crean acreedores á dicha Caja puedan asistir á ella por sí ó por medio de persona legítimamente representada. Madrid 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio Valero y García. 1439

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, acordada ante mí en el día de ayer, en ciertos autos ejecutivos se saca á subasta en venta por término de ocho días, y se señala el sábado 22 del corriente para el remate de dos clarens, dos carretelas y una berlina, que se verificará en la audiencia de este Juzgado y hora de las doce de la mañana. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, fecha 7 del actual, referendada por el Escribano actuario D. Francisco de Larzas, se saca á pública subasta diferentes cuadros embargados á instancia de D. Ricardo Lacassagne á la Caja de Imposiciones y Descuentos en autos ejecutivos sobre pago de reales, y retasados en la cantidad de 25.798, que se hallan en venta por término de 20 días, en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta, en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Setiembre de 1866.—Francisco de Lanzas. 1442

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las laminas de 2 por 100 negociable, número 24.042 y 24.043, y las de sin interés, números 97.537 y 97.538, pertenecientes á la Hermandad de Jesús Nazareno y Santa Cruz de Jerusalén, para que las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 3, piso segundo, ó acudir á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extracción; bajo apercibimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1866.—Por mandato de S. S., J. Neira. 1443

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca. Por el presente se encarga á los Alcaldes y Guardia civil del Reino la captura de Roque Vicente y Germes, de estado soltero, de oficio pastor, de 23 años de edad, y natural de Calamocha, y en caso de ser habido su remisión á este Juzgado, pues así se halla acordado en virtud de sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones. Dado en Daroca á 31 de Agosto de 1866.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandato, por acuerdo de Emperador, Marcelino Ruiz de Luna. 1434

D. Bernardo Sanchez Arias, Juez de paz de esta villa y encargado del de primera instancia por traslación del señor propietario. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Promp de Madoed, Director que fué de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que presente en este Juzgado para recibir declaración indagatoria, á instruir de lo que está procesado y se le sigue causa criminal con motivo del choque de dos trenes ocurrido entre las estaciones de Zancara y Ciplana, dentro del término de nueve días. Dado en Alcazar de San Juan á 12 de Julio de 1866.—Bernardo Sanchez Arias.—Por mandato de S. S., Trinidad Elias. 433

D. Felix Gimeno, Juez de primera instancia de la villa de Hija y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Salas Peralta, casado, jornalero, natural y vecino de Samper de Calanda, de 35 años de edad, conocido por el Tercero á cinco bajo, que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación, en causa que se le formó con otros sobre hurto de leña; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y dicha notificación y demás diligencias que han de practicarse se entenderán con los estrados del Tribunal. Dado en Hija á 19 de Julio de 1866.—Felix Gimeno.—De su orden, Francisco Perez. 452

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido de S.º. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Domingo Peláez y Ferrer y Tomás de la Vega y Vega, naturales y vecinos de Labaña, para que en el término de nueve días se presente en esta cárcel nacional á contestar los cargos que les resultan en la causa que sigue por muerte de Domingo Gavella, de quien parecen ser varios restos humanos encontrados en un estercero; seguros de que se les administrará justicia, y que si no lo hicieren en el término de nueve días, el perjuicio que haya lugar las providencias que recaigan en su rebeldía. Carmona 9 de Julio de 1866.—Justo Diaz Gallo.—Por su mandato, Juan María Cebreros, Escribano. 318

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á Gabriel Perez Aguado, natural de Guadalupe, en la provincia de Toledo, de 20 años de edad, soltero, de oficio albanil, hijo de Victoriano y de Inés, con quienes vivía en la calle de la Palma, núm. 73, cuarto segundo, para que en el preciso y penitorio término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Caravaca, núm. 6, cuarto bajo, y en el momento de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por delito de robo de muebles en la tarde del 30 de Junio próximo pasado en el cuarto segundo de la casa núm. 6 de la plazuela de la Paja, y asimismo á Doña Epifania Rodriguez, en la provincia de Toledo, de 20 años de edad, soltera, expresada causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 355

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada por el Escribano de los del número del crimen D. Policarpo Lopez, ignorándose los paraderos de José Rico y Romualdo Fernandez, se les cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de cinco días, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta, en causa que se le ha seguido por incendio, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fueran en persona. Madrid 16 de Julio de 1866.—Silva. 354

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano del crimen D. Simforiano Lopez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Bernardo Argüelles y Rodriguez, editor responsable del periódico Las Novedades, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por delito de robo de libros, que se le ha seguido por haberse apropiado de los libros que se le han prestado para que los copie y venda. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1441

D. Diego Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Vilguino. Se cita, llama y emplaza á Sebastian Martin, natural de Villa y vecino de Perena, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre lesiones, en los autos de concurso de acreedores de la Cruz el día 8 de Mayo del corriente año; apercibido que en caso de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio de la Riva y Cuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad. Se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á Juana Martínez, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Galiano, núm. 18, y falleció sin testar, para que comparezcan en este Juzgado á deducir dentro de 20 días, á contar desde la fijacion de este primer edicto, pues si no lo hicieren en el término de 20 días, se seguirá la herencia del destino prevenido por las leyes. Ferrol 23 de Julio de 1866.—Antonio del Rio y Cuesta.—Anselmo Varela. 384

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Enrique Ferrer Rodriguez, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta, en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del crimen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Manuel Casarreal, de unos nueve años de edad, que ha vivido en la calle de San Hermenegido, núm. 4, para que en el término de nueve días se presente en el piso bajo de la Audiencia territorial, para hacerle saber una providencia de los señores de la Excm.ª Sala cuarta; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Julio de 1866.—Antonio Valero y García. 1440

tan en la causa que contra el y otro consorte se sigue por robo de dos yeguas de Angel del Molino y Victor Hernando, vecinos de Luzaga; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sigüenza á 30 de Julio de 1866.—Andrés Rodríguez-Vareza.—Por su mandato, Franco Pastor. 733

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días á José Perez Suarez, que habitaba en la calle del Mediador Grande, número 7, soltero, de oficio papista, de 45 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S. situada en calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, ó en la cárcel de Villa para extinguir la prisión subsidiaria que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra por hurto y vagancia, correspondiente á 12 cuartos de multa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1866.—Francisco Sapia y Rico.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 769

D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Por segundo edicto y término de nueve días llamo y emplazo á Francisco Alonso y Jimenez, alias Tito, hijo de Juan de Dios y de Vicenta, natural de esta corte, soltero, de 22 años de edad, que ha vivido en la calle de Caravaca, núm. 6, cuarto bajo, y en el actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública donde se constituya preso, á fin de prestar declaración indagatoria y actuar las demás diligencias que ocurran en la causa pendiente contra el mismo sobre hurto. Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1866.—Francisco Sapia y Rico.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 769

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á D. José Vidal y Pardo y á Doña Encarnación Tovar, que han vivido en la Calle de Santo Domingo, núm. 45, cuarto principal, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estufa de varios muebles que el primero tomó alquilados del almacén de D. Narciso García; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo término á Doña María Pardo, de oficio de sus herederos, para que en el término de cinco días se presente á contestar la demanda ordinaria que á instancia de Doña Tomasa Londo, viuda de D. Antonio Gonzalez, se sigue sobre pago de 9.344 rs. procedentes de una obligación que el primero tomó alquilados del almacén de D. Narciso García; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo término á Doña María Pardo, de oficio de sus herederos, para que en el término de cinco días se presente á contestar la demanda ordinaria que á instancia de Doña Tomasa Londo, viuda de D. Antonio Gonzalez, se sigue sobre pago de 9.344 rs. procedentes de una obligación que el primero tomó alquilados del almacén de D. Narciso García; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

En virtud de providencia del Sr. D. José Puga Alvarez, Juez de paz de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Alvarez Renadas, á fin de que se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, en el momento de la causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1866.—Jeronimo Montesinos. 809

La misma Gaceta asegura que las negociaciones con Sajonia no han dado todavía por resultado determinar futura posición de dicho Estado en la Confederación de la Alemania del Norte. Prusia exige como condición previa de las negociaciones la evacuación de la fortaleza de Königstein, y es probable que se lleve á cabo inmediatamente.

Insisten los periódicos de Londres en anunciar la dimision de Lord Cowley, añadiendo el Times que el cargo de Embajador de la Reina Victoria en la corte del vecino Imperio será ofrecido al Conde de Stanhope. Se asegura, dice La Patrie, que el Conde de Goltz, Embajador de Prusia en París, saldrá ayer con dirección á Biarritz, en cuyo punto residirá algún tiempo. También se espera allí al Principe de Metternich, Embajador de Austria.

Correspondencias del Pacifico, fecha 8 de Agosto, anuncian que la division naval francesa, á las órdenes del Contralmirante Mazeres, ejercia en la costa occidental de Méjico vigilancia tan activa, que algunos buques procedentes de California conduciendo voluntarios y armas para los residentes habían vuelto á San Francisco sin haber podido desembarcar, careciendo de agua y viveres.

El Almirante ha escaleonado los buques de su division de manera que puede vigilar los puntos del litoral que tienen fundaderos, recorriendo además personalmente la costa, hallándose á las últimas fechas en Matanzas á bordo de la fragata Vistore, en la cual ondea su insignia. Recientemente había estado en la Sonora, dejando la corbeta de vapor Venus y el vapor transporte Rhin en la rada de Guaymas.

Al partir una columna compuesta de 800 franceses y 250 mejicanos, había derrotado cerca de Hermosillo al jefe juarista Pesquera, que mandaba una partida de 1.500 hombres, de los cuales 800 fueron muertos, 300 heridos y 180 prisioneros.

BOLETIN DE TEATROS. TEATRO REAL.—Lista por orden alfabético de los artistas que forman la compañía de ópera italiana que actuará en el Régio coliseo en la próxima temporada. Prime donne soprani é mezzo soprani.—Sras. Adelaide Borghi-Mamo, Marcellina Lotti, Carlota Marchisio, Rosina Penco y Rita Sonnieri. Prime donne contraltos mezzo soprani.—Sras. Marietta Biancolini y Barberina Marchisio. Primi tenori.—Sres. Gaetano Fraschini, Ludovico Graziani y Ernesto Palmieri. Tenore comprimario.—Sr. Giuseppe Santés. Primi baritoni.—Sres. Achille De Bassini, Enrico Storti y N. Varvoni. Primi bassi.—Sres. Paolo Medini y Antonio Selva. Altro primo basso baritono.—Sr. Antonio Padovani. Primo basso buffo.—Sr. Raffaele Scallese. Segundas partes.—Sras. Doña Adela Creagh y Doña Agustina Marco, y Sres. D. Pablo Ugaldé, D. José Pagán, D. Pedro Fernandez y otros.

Maestro director de orquesta.—D. Vicente Donetti. Maestro concertatore.—D. Mariano Vazquez. Maestro de coros.—D. Joaquin Espin y Guillen. Supplente.—D. Aquiles Albanese. Regidor.—D. Juan Ugaldé. Primer bailarín y director de baile.—Signor Ettore Poggiolosi. Pintores escenográficos.—Sres. Ferri y Busato. Maquinista.—D. Gregorio Martinez. Sastre director.—D. Lorenzo Paris. La orquesta se compondrá de 94 profesores. El coro de ambos sexos de 90 individuos, y además un cuerpo de baile de 30 señoras, con seis bailarinas contratadas en París.

La empresa tiene el honor de anunciar al público que además de los artistas que están ofrecidos en el presente prospecto, tiene en tratos otros muy notables que los irá anunciando á medida que se verifiquen los contratos de aquellos. Todos los artistas que presenta la empresa actuarán la temporada, exceptuando á las hermanas Marchisio, que terminarán en 25 de Noviembre, y al Sr. Fraschini, que concluirá el 20 de Marzo de 1867.

El abono queda abierto el 20 de Setiembre en la Compañía de este teatro, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde; su importe quedará depositado en una casa de banca de esta corte aceptada por el Gobierno de S. M. Dicho abono se hará por 140 funciones á diario, 70 ídem á par ó ímper, y por 33 id. á turno de cuatro. Este último se hace con el solo objeto de poder conciliar los pedidos de muchas personas que lo han solicitado de la empresa.

Los señores que han sido abonados á diario en la temporada de 1863 á 1866 tendrán reservadas sus localidades los días 20, 21 y 22 de Setiembre; manifestándoles que, para evitar equivocaciones, se hace precisa la presentación del recibo. Los días 23, 24 y 25 inclusive, se destinan para los señores abonados á pares ó ímpares, y los días 26, 27 y 28 para los de turno. La primera funcion de la presente temporada tendrá lugar el día 4 del próximo Octubre.

ANUNCIOS. SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid. La subasta simultánea se verificará el día 20 del corriente mes de Setiembre, en Madrid calle de Alcalá, número 42, á las doce del día, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 1439-2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL Norte de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto que desde 1.º de Octubre próximo se satisfaga el cupon del semestre de sus obligaciones, que vence en igual fecha y cuyo valor es de 25 rs. 50 céntos, ó sean 7 francos 50 céntos por obligación. Los cupones se presentarán con factura, dobles en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 34, y en París en las de la Sociedad general de Crédito Mobiliario, 43, place Vendôme. Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores tenedores de obligaciones. Madrid 14 de Setiembre de 1866.—Por el Secretario general de la Compañía, Eduardo Gullon. 1438-2

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 10 de Setiembre.—Interior, 33-80.—Diferida, 33-80. Amsterdam 10 de Setiembre.—Interior, 33 3/4.—Diferida, 33 3/4. Londres 10 de Setiembre.—Consolidados, 89 1/2 á 89 3/4. Paris 10 de Setiembre.—Interior español, 34 1/2.—Diferida, 34 1/2.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio. Alcabate... 3 Lugo... 4 Alcabate... 3 Málaga... 2 Almería... 3 Murcia... 5 Avila... 2 Orense... 2 Badajoz... 3 Oviedo... 2 Barcelona... 5 Palencia... 2 1/2 Bilbao... 3 Pamplona... 4 Burgos... 3 Pontevedra... 2 Cáceres... 1 Salamanca... 2 Cádiz... 3 San Sebastian... 2 Castellón... 2 1/2 Tarragona... 3 Ciudad-Real... 3 Santander... 4 Córdoba... 2 Santiago... 4 1/2 Coruña... 3 Segovia... 1 Cuenca... 1 Sevilla... 3 p. Gerona... 3 1/2 Sorria... 4 Granada... 1 1/2 Tarragona... 4 1/2 Guadalupe... 3 d. Toledo... 2 Huelva... 3 Valencia... 4 Huesca... 3 Valladolid... 3 Jaen... 3 Vitoria... 3 Leon... 3 Zamora... 4 1/2 Llerda... 3 Zaragoza... 4 Logroño... 3

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Kean, drama en cinco actos. CIRCO DEL PRINCFIP ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

La Exaltacion de la Santa Cruz; Santa Róxula, y San Materno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de Maria frente á San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrado), Direccion del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 26.5 33.4. Temperatura máxima al sol... 34.9 43.6. Temperatura mínima del día... 10.0 13.5.

Evaporacion en las 24 horas... 5.9 milímetros. Lluvia en id. id. idem.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosf